

200

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000265 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LILIBETH MARÍA RAMOS REGALAO, PREDIO DENOMINADO VILLA DIANA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO-ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No 10594 de 26 de noviembre de 2014, La señora Lilibeth María Ramos Regalao, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.596.124, solicita ante la Corporación Autónoma Regional del atlántico visita técnica al predio denominado Villa Diana, con el fin de evaluar viabilidad para el funcionamiento de una granja avícola.

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control al predio denominado Villa Diana, ubicado en el Municipio de Polonuevo-Atlántico con el fin de atender la solicitud presentada por la señora Lilibeth María Ramos Regalao, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental el 27 de noviembre de 2014 y emitieron Concepto Técnico N° 0001622 de 24 de diciembre de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ANTECEDENTES:

Actuación	Descripción
Documento radicado con N° 10594/26/11/2014	La señora Lilibeth María Ramos Regalao, solicito visita técnica al predio denominado Villa Diana, con el fin de evaluar viabilidad para el funcionamiento de una granja avícola.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: actualmente en el predio denominado Villa Diana, no se está desarrollando ningún tipo de actividad.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X				X	Se requiere concesión de agua subterránea.
Permiso de Vertimientos		X				Se debe solicitar información relacionada con la cantidad de aguas residuales generadas, con el fin de evaluar si requiere de este permiso.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

ACTOS ADMINISTRATIVOS	SI	NO	OBSERVACIONES
Decreto 1541/1978			
Solicitud de Concesión de aguas.		X	Para el funcionamiento de la granja avícola se pretende captar agua de un

201

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000265 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LILIBETH MARÍA RAMOS REGALAO, PREDIO DENOMINADO VILLA DIANA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO-ATLÁNTICO”

			pozo profundo.
--	--	--	----------------

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- ♦ Se realizó visita de inspección técnica al predio denominado Villa Diana, propiedad de la señora Lilibeth María Ramos Regalao, ubicada en jurisdicción del Municipio de Polonuevo, con el fin de atender solicitud presentada mediante documento radicado con N° 10594/26/11/2014, obteniendo siguiente información:
- ♦ El predio denominado Villa Diana cuenta con un área total de 12,6 hectáreas y se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Pozo profundo:

Latitud: 10°47'4,60"N

Longitud: 74°50'13,80"O



Imagen Satelital. Localización del pozo construido en la Hacienda Las Luces 2.

- ♦ En el predio se pretende desarrollar una explotación avícola, para lo cual se construirán 10 galpones con dimensiones de 170 metros de largo por 15 metros de ancho, ocupando un área construida en galpón de 25.500 m², donde se proyecta albergar 400.000 pollos de engorde para consumo humano. Para el abastecimiento de agua de la explotación avícola, se construirá un pozo profundo.

CONCLUSIONES

- ♦ Mediante documento radicado con N° 10594 de 26 de noviembre de 2014, La señora Lilibeth María Ramos Regalao, solicito visita técnica al predio denominado Villa Diana, con el fin de evaluar viabilidad para el funcionamiento de una granja avícola.
- ♦ En el predio denominado Villa Diana se pretende desarrollar una explotación avícola, para lo cual se construirán 10 galpones con dimensiones de 170 metros de largo por 15 metros de ancho, ocupando un área construida en galpón de 25.500 m², donde se proyecta albergar 400.000 pollos de engorde para consumo humano. Para el abastecimiento de agua de la explotación avícola, se construirá un pozo profundo.”

COMPETENCIA DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a La señora Lilibeth María Ramos Regalao, de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LILIBETH
MARÍA RAMOS REGALAO, PREDIO DENOMINADO VILLA DIANA, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE POLONUEVO-ATLÁNTICO”**

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

NORMATIVIDAD ESPECIAL

Que el decreto 1541 de 1978 en su Artículo 36°.- ordena que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el Artículo 38 del decreto 1451 de 1978, menciona el término de la concesión: El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

Que Artículo 39 ibídem establece que las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

203

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000265 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LILIBETH
MARÍA RAMOS REGALAO, PREDIO DENOMINADO VILLA DIANA, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE POLONUEVO-ATLÁNTICO”**

Que Artículo 41 ibídem estipula las prioridades para otorgar el permiso de concesión de agua. Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos mineros;
- h. Usos recreativos comunitarios, e
- i. Usos recreativos individuales.

Que el Artículo 54 y siguiente del Decreto 1541 de 1978 establece los Procedimientos para otorgar concesiones:

Artículo 54 Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:

- a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c. Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d. Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.
- e. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- f. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- g. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- h. Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- i. Término por el cual se solicitó la concesión.
- j. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- k. Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.
- l. Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 55 Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y

204

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000265 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LILIBETH MARÍA RAMOS REGALAO, PREDIO DENOMINADO VILLA DIANA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO-ATLÁNTICO”

- c. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Artículo 56 Presentada personalmente la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

Artículo 57 Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita-ocular el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un nuevo aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá a costa del peticionario enviar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.

Que el Artículo 58 ibidem trata de la diligencia ocular- En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

- a. A foros de la fuente de origen, salvo, si el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, conoce suficientemente su régimen hidrológico;
- b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento de que se solicita;
- c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
- d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
- e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;
- f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
- g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;
- h. La declaración de efecto ambiental presentada por el solicitante. Cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del artículo 36 de este Decreto, no se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial, el funcionario que practique la visita deberá evaluar el efecto ambiental que del uso solicitado pueda derivarse;
- i. Los demás que en cada caso el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, estime conveniente.

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.0001622 de 24 de diciembre de 2014, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la Señora Lilibeth María Ramos Regalao, con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la señora Lilibeth María Ramos Regalao, identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.065.596.124, domiciliada en la Transversal 44 No. 100-82, edificio Toscana, Torre 6, Apto 1121 de la ciudad de Barranquilla-Atlántico, propietaria de la finca Villa Diana, para que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

- ◆ Antes de iniciar la explotación avícola en el predio denominado Villa Diana,

205

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000265 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LILIBETH
MARÍA RAMOS REGALAO, PREDIO DENOMINADO VILLA DIANA, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE POLONUEVO-ATLÁNTICO”**

ubicado en jurisdicción del Municipio de Polonuevo, deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector avícola expedida por el MAVDT.

- ◆ Deberá presentar un informe a esta Corporación donde especifique la cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas utilizadas para el lavado de los galpones (del piso después de la evacuación de la gallinaza o pollinaza, de paredes, cerchas y cubiertas), para el lavado de los equipos (bebederos, comederos, cortinas, entre otros), para la desinfección de vehículo y para las actividades domésticas
- ◆ Deberá legalizar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la captación de aguas subterráneas que se pretende realizar en el predio denominado Villa Diana, ubicado en jurisdicción del Municipio de Polonuevo; para lo cual deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas establecidos en el artículo 54 del decreto 1541 de 1978.

SEGUNDO: El concepto técnico No. 0001622 del 24 de diciembre de 2014, proferido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 40 de la Ley, 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

17 JUN. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente Gestión Ambiental (C)

SIN EXP 1210-715
Proyectó: Luzoan Caro Padilla
Revisó: Amira Mejía Barandica